



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)</p> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%</p> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1958</p>
Año 2005	Miércoles 9 de febrero	Número 27

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
 De Burgos núm. 5. 974/2004. Pág. 2.
 De Salas de los Infantes núm. 1. 233/2004. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
 De Burgos núm. 2. 562/2004. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Modificación de NN.SS. consistente en el cambio de la Ordenanza n.º 5 de Núcleos Rurales promovida por el Ayuntamiento de Medina de Pomar. Págs. 3 y 4.
Modificación del Plan Parcial del Sector 2 Residencial en Quintanadueñas. Págs. 4 y ss.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Págs. 7 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia. Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/07 de Alcira. Pág. 10.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. Pág.10.
- AYUNTAMIENTOS.
Villariego. Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios. Págs. 11 y 12.
Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. Págs. 12 y 13.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 13 y 14.

- Merindad de Montija. Estudio de Detalle en la población de Villalázara.** Págs. 15 y 16.
- Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.** Pág. 16.
- Quintanaortuño.** Pág. 17.
- Torresandino.** Pág. 17.
- Villatueda.** Pág. 17.
- Valle de Meña.** Pág. 17.
- JUNTAS VECINALES.
Entrambosríos. Tasa por el suministro de agua a domicilio. Págs. 14 y 15.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 17 y 18.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 18.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Intervención General. Pág. 18.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Págs. 18 y 19.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 19.
Huerta de Rey. Pág. 19.
Sotragero. Pág. 19.
Valle de Tobalina. Pág. 19.
Gumiel de Izán. Pág. 20.
Navas de Bureba. Pág. 20.
Castrojeriz. Pág. 20.
Adrada de Haza. Pág. 20.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

40310.

N.I.G.: 09059 1 0501081/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 974/2004.

Sobre: Otras materias.

De: D. César Sadornil García.

Procurador: D. Eusebio Gutiérrez Gómez.

D.^ª María Luisa Miranda de Miguel, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 974/2004, a instancia de D. César Sadornil García, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez; expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Parcela número 24 del Polígono 1 del Plano General de Concentración. Terreno dedicado a cereal seco, al pago de Rancabeza, Ayuntamiento de Villorejo y Palacios de Benaver, que linda: Norte, zona excluida; sur y oeste, camino; este, Linderón y Santiago Calzada (finca 25).

Tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, ochenta y nueve áreas y veinte centiáreas y es indivisible.

De la superficie total de la finca, 2 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas, se encuentran en el término municipal de Palacios de Benaver, y el resto, en el término de Villorejo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 17 de enero de 2005. — La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. — La Secretario (ilegible).

200500570/614. — 48,00

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09330 1 0100992/2004.

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 233/2004.

De: D.^ª Paula Moral Pascual.Procuradora: D.^ª Soledad Olarte Pascual.

D. Fernando Paredes Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto n.º 233/2004, a instancia de D.^ª Paula Moral Pascual, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana. — Finca número 16 de la división horizontal: Vivienda del portal n.º 1 de la segunda planta izquierda subiendo por la escalera, de edificio sito en C/ Eladio Perlado, n.º 1.

Tiene una superficie aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados. Consta de salón comedor, cocina, baño, vestíbulo, tres dormitorios y pasillo. Linda: Derecha entrando, resto de la finca sin edificar que se destina a viales; izquierda, resto de la finca sin edificar que se destina a viales; fondo, resto de la finca sin edificar que se destinará a viales; y frente, vivienda derecha de la misma planta, descansillo de escalera y caja de escalera.

Su cuota es del 2,5% en el valor total del edificio.

Calificación. — Vivienda del tipo social según proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con los Decretos Leyes de 14 de mayo de 1954, 3 de abril de 1956 y disposiciones complementarias.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes al tomo 531, libro 55, finca 5.774, inscripción 1.^ª, que cuenta con menos de treinta años de antigüedad y aparece practicada a favor del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto, para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Ayuntamiento de Salas de los Infantes y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia de Burgos, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos desconocidos de D.^ª Mercedes Maeso García, persona de quien procede la finca (transmisor), para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Salas de los Infantes, a 23 de noviembre de 2004. — El Juez de Primera Instancia, Fernando Paredes Sánchez. — El Secretario (ilegible).

200409939/578. — 80,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200587/2004.

01000.

Número autos: Demanda 562/2004.

Número ejecución: 497/2004.

Materia: Despido.

Demandante: D.^ª Esther Azcorreta Franco.

Demandados: Revalme, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.^ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 497/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^ª Esther Azcorreta Franco, contra la empresa Revalme, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Dispongo. — Se declara extinguida la relación laboral que unía a D.^ª Esther Azcorreta Franco con la empresa Revalme, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 4.029,56 euros, en concepto de indemnización y 8.774,40 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Revalme, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 24 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200500575/590. — 56,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de diciembre de 2004 de aprobación definitiva.- Modificación de NN.SS. consistente en el cambio de la Ordenanza n.º 5 de Núcleos Rurales, promovida por el Ayuntamiento. Medina de Pomar.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de Normas Subsidiarias Municipales de Medina de Pomar, promovida por el Ayuntamiento, consistente en el cambio de la Ordenanza n.º 5 de Núcleos Rurales al objeto de aclarar su interpretación respecto a alineaciones y edificabilidad.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme disponen los arts. 60 y 61 de la citada Ley 5/99.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/04, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 19 de enero de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime Mateu Isturiz.

200500470/499. — 270,00

* * *

MEDINA DE POMAR

- Acuerdo.
- Relación de documentos.
- 1. Memoria justificativa.
- 2. Normativa.
- Memoria justificativa.
- Normativa reguladora.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

4. — Justificación.

La presente modificación se sustenta en los informes y aclaraciones de varias licencias concedidas por este Ayuntamiento en diversas poblaciones sometidas a la Ordenanza n.º 5 de «Núcleos Rurales» y las diversas interpretaciones realizadas a la misma por parte de los técnicos redactores de los proyectos objeto de licencia.

La interpretación municipal a la citada Ordenanza ha sido siempre la de considerar que los planos numerados del n.º 5.1 a 5.32 de las NN.SS. de Medina de Pomar consistían en la delimitación del casco de núcleo rural así como la delimitación del suelo urbano no consolidado perteneciente a los Planes Parciales que constan en la norma cuando los mismos estaban próximos a las poblaciones.

A su vez en alguno de dichos planos aparecen zonas con las alineaciones grafiadas pero las mismas no están sujetas a la Ordenanza n.º 5 de Núcleos Rurales sino a las que específicamente figuran en el plano de referencia.

Quedando a mi parecer sobradamente justificada la presente modificación puntual.

5. — Análisis de influencia sobre la ordenanza general del municipio.

La presente modificación puntual no afecta a la ordenación general del municipio dado que como se ha justificado en los apartados anteriores es un aclaración y matización del articulado de la ordenanza sin que por ello se vean afectados los parámetros edificatorios de las poblaciones afectadas y por lo tanto del Planeamiento General.

6. — Tramitación de la modificación.

La tramitación de esta modificación se ajusta a las reglas establecidas en el art. 58 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en las modificaciones a la misma y al Reglamento que la desarrolla.

* * *

NORMATIVA

ORDENANZA 5. — NUCLEOS RURALES

1. — Definición: Corresponde al suelo calificado como urbano de todos los núcleos del término municipal excepto Medina de Pomar, esto es:

<i>Juntas Vecinales</i>	<i>Barrios</i>	<i>Lugares</i>
Angosto	El Vado	Betarres
Bustillo	La Riba	
Cabañes		
Bóveda de la Rivera	Pomar	Gobantes
La Cerca *	Recuenco	
Criales	Rosales	
Miñón	Villacomparada	
Momediano	Villarán	
Moneo	Villate	
Navagos	Quintanamacé	
Oteo		
Paresotas		
Perex		
Rosío		
Salinas de Rosío		
Santurde		
Torres		
Villamor		
Villatomil		
Villamezán		

* Se aplicará en primer lugar la Ordenanza Estética y complementariamente en todo aquello que no sea contradictorio con la misma, la Ordenanza n.º 5, de Núcleo Rural.

2. – *Usos*: El uso dominante será el de vivienda unifamiliar o colectivo. En edificios de viviendas con accesos comunes, el número máximo de viviendas por escalera y planta será de cuatro.

Son compatibles los usos residenciales de alojamiento colectivo. Se admite la existencia de instalaciones agrícolas, ganaderas, talleres, pequeñas industrias y usos comerciales con las limitaciones impuestas por la normativa sectorial: Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Normas para la Ubicación de Instalaciones Ganaderas de la Comisión de Colaboración del Gobierno Civil con las Entidades Locales u otras vigentes en su momento.

3. – *Parcela mínima y frente mínimo.*

a) La parcela mínima será de 100 m.², en nuevas parcelas, o la catastral existente cuando fuera menor.

b) El frente mínimo de parcela será de 8 metros en nuevos parcelarios, o el catastral existente cuando fuera menor.

4. – *Alineaciones, retranqueos y fondo edificable.*

Los planos numerados del 5.1 al 5.32 reflejan la delimitación de casco urbano sometida a la presente ordenanza de las poblaciones reseñadas en el apartado n.º 1 de la misma.

En los mismos no se grafía alineación alguna en las zonas o sectores de aplicación de esta ordenanza, siendo la grafada la correspondiente a camino, vallados y edificaciones meramente indicativa.

a) La alineación de fachadas sobre vías públicas será la existente si está consolidada por edificación o valla existente, o por tener edificios colindantes que la definan como línea que uno sus extremos de fachada más próximos.

En caso contrario se situará como mínimo a 4 metros del eje de la calle o camino secundario, y a 5 metros del eje de las calles que el Ayuntamiento establezca como de acceso principal al núcleo.

Las alineaciones definidas en los párrafos anteriores deben ser consideradas líneas de edificación obligatorias, quedando prohibidos los retranqueos en casco urbano consolidado.

b) EL retranqueo al resto de los linderos de la parcela será como mínimo de la mitad de la altura de la edificación que se pretenda construir, salvo que exista acuerdo documentado con los propietarios colindantes para edificar entre medianerías.

c) El fondo máximo edificable será de 12 metros.

5. – *Patios de luces.*

Permitirán inscribir un círculo de 4 m. de diámetro en su interior.

6. – *Edificabilidad.*

Se entiende por casco urbano consolidado los conjuntos de manzana que se caracterizan por edificación en frente de parcela con o sin retranqueo y con paredes o muros medianeros ubicados dentro de los 12 m. de fondo edificable.

Para el resto de situaciones la edificación se considera aislada.

En el casco consolidado, vendrá determinada por la longitud de fachada, el fondo máximo y número máximo de plantas.

En edificación aislada, se establece una edificabilidad máxima de 0,6 m.²/m.².

7. – *Altura máxima de edificación.*

Será en el casco consolidado de tres plantas (baja más dos altas), con 9 (nueve) metros desde la rasante a cara inferior del alero.

Para edificación en parcela aislada, con retranqueo a linderos, la altura máxima será de dos plantas, con 6,50 m. de altura en alero.

8. – *Ocupación máxima de parcela por la edificación.*

Será la resultante de aplicar las condiciones de retranqueo y fondo máximo edificable anteriores, además de los límites de edificabilidad y altura de edificación. No obstante se permite la ocupación del resto de la parcela en planta baja para usos no residenciales.

9. – *Altura de pisos.*

La altura libre en planta baja será como máximo de 4 m. (cuatro metros) y mínimo de 3 m. (tres metros), las plantas superiores tendrán un mínimo de 2,40 m. libres de suelo a techo.

10. – *Cuerpos volados.*

La dimensión máxima de los vuelos será, en función del ancho de la calle, la siguiente:

Calles de más de 10 m. de ancho, 80 cm.

Calles entre 10 m y 6 m. de ancho, 40 cm.

Calles de ancho inferior a 6 m., 20 cm.

Se prohíbe cerrar los vuelos con fábrica, admitiéndose la carpintería y cerrajería en las formas tradicionales de balcón o galería.

No podrán disponerse vuelos a cotas inferiores a 3,20 m. en cada punto de la rasante.

El desarrollo del vuelo no podrá ser superior a la mitad de la longitud en cada fachada.

11. – *Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas.*

Para todas las edificaciones, se exigirá el cumplimiento de las Normas Generales de Edificación (Capítulo 2 de estas Normas Urbanísticas). Especialmente en lo referente al diseño, se buscará la mayor integración de las nuevas obras en el contexto urbano existente; a título indicativo se aconseja manejar el punto «materiales», de la Ordenanza Estética (n.º 4) de Suelo Urbano.

El vallado de fincas urbanas quedará restringido al uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales, evitando las que son propias de nuevas urbanizaciones residenciales.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de diciembre de 2004 de aprobación definitiva.- Modificación del Plan Parcial del Sector 2 Residencial en Quintanadueñas, promovido por D. José Gutiérrez Pérez en representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Rodrigo Díaz de Vivar». Alfoz de Quintanadueñas.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector 2 Residencial en Quintanadueñas, promovido por don José Gutiérrez Pérez, en representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Rodrigo Díaz de Vivar».

Esta modificación consiste en la rectificación del cómputo de superficies, edificabilidad y previsiones del Plan Parcial, quedando la superficie total del Sector en 20.047 m.², acomodándose el resto de parámetros a la misma.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme disponen los arts. 60 y 61 de la citada Ley 5/99.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/04, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 19 de enero de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime Mateu Isturiz.

200500471/500. — 630,00

* * *

ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

— Acuerdo.

— Relación de documentos.

1.- Memoria descriptiva.

2.- Determinaciones urbanísticas.

3.- Relación de planos:

- Situación y emplazamiento.

- Área del Plan Parcial aprobado.

- Área del Plan Parcial definitivo.

- Zonificación del Plan Parcial aprobado.

- Zonificación del Plan Parcial definitivo.

— Memoria descriptiva.

— Determinaciones urbanísticas.

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. — GENERALIDADES.

1.1. — *Objeto.*

La presente modificación puntual del Plan Parcial se motiva por el desfase de superficie entre el área del Plan Parcial y el estado definitivo, la cual estaba establecida en 19.238 m.², pasando a ser de 20.047 m.².

1.2. — *Justificación del cambio de superficie del Plan Parcial.*

1. La delimitación desarrollada en el Plan Parcial se hizo con medición de cinta y no contemplaba los terraplenes inclinados que más tarde se convierten en zonas planas.

2. El compactado del vial extremo en el límite sur, al agregar zahorra provocó el cambio de pendiente de este terraplén pasando de 15° a un talud de aproximadamente 40°, sin invadir terreno ajeno, dado que el terraplén pertenecía a las fincas que delimitaban el Plan Parcial y no estaba considerado como superficie lucrativa.

3. Esta compactación creció en una banda de 4.50 m.l. de ancho de media que por 125,25 m. de largo, ocasiona un incremento de 564 m.² que corresponde a la aportación más importante de esta variación.

1.3. — *Autores de la tramitación y el desarrollo de la modificación puntual.*

La presente modificación puntual la presenta don José Gutiérrez Pérez con N.I.F. 2.812.097-W, que actúa en representación de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Rodrigo Díaz de Vivar, con C.I.F. F-09304726.

El desarrollo de la documentación ha sido redactada por don Jesús Arribas Herrera, Arquitecto Superior, colegiado en Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, delegación de Burgos, con el número 161 y domicilio profesional en C/ Aparicio y Ruiz, n.º 6 bajo, Burgos.

2. — DELIMITACIONES DEL AREA.

2.1. — *Delimitación del área según Plan Parcial.*

El área quedó delimitada con forma irregular y está situada al suroeste del núcleo consolidado, correspondiente a las parcelas catastrales números 44 y 46 del polígono 108.

Límites del área según Plan Parcial aprobado. —

Noroeste: Con camino de acceso a Villalonquéjar en línea quebrada de 250,41 m.

Noreste: Línea recta de 79,08 m. con límite del suelo urbano consolidado, arroyo y aliviadero de aguas pluviales.

Sureste: Línea recta de 98,60 m. con camino a cementerio y cementerio, en línea de 12,55 m. con cementerio y en línea quebrada de 48,88 m. con finca rústica número 45.

Sur: Línea quebrada de 126,10 m. con fincas rústicas números 47, 48, 49, 50, 218 y 51.

Superficie del área según Plan Parcial aprobado. —

La superficie del área quedó establecida en 19.238 m.², (diecinueve mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados).

2.2. — *Delimitación del área según estado definitivo.*

El área tiene forma irregular y está situada al suroeste del núcleo consolidado, correspondiente a las parcelas catastrales números 44 y 46 del polígono 108.

Límites del área según estado definitivo. —

Noroeste: Con camino de acceso a Villalonquéjar en línea quebrada de 253,74 m.

Noreste: Línea recta de 88,96 m. con límite del suelo urbano consolidado, arroyo y aliviadero de aguas pluviales.

Sureste: Línea recta de 97,55 m. con camino a cementerio y cementerio, en línea de 12,55 m. con cementerio y en línea quebrada de 48,88 m. con finca rústica número 45.

Sur: Línea quebrada de 125,25 m. con fincas rústicas números 47, 48, 49, 50, 218 y 51.

Superficie del área. —

La superficie del área en su estado definitivo es de 20.047 m.² (veinte mil cuarenta y siete metros cuadrados).

3. — DETERMINACIONES URBANISTICAS DEL AREA ESTABLECIDAS SEGUN PLAN PARCIAL APROBADO.

3.1. — *Determinaciones del área según Normas Subsidiarias.*

El Plan Parcial se desarrolló con las siguientes características de acuerdo con las ordenanzas del Capítulo VII de las Normas Subsidiarias de aplicación en la fecha:

3.1.1. - Número máximo de viviendas.

Se establece un número de viviendas de 57 viviendas.

3.1.2. - Índice de aprovechamiento máximo en m.² construidos.
19.238 m.² x 0,35 m.² construidos = 6.733,30 m.².

3.1.3. - Ocupación del terreno por la edificación en planta.

Se establece una ocupación en planta de 5.771,40 m.².

3.1.4. - Plazas de aparcamiento.

Se establecen 57 plazas de uso privado para cada unidad de vivienda y 101 plazas de garaje de uso público.

3.2. – *Determinaciones del área en cuanto a dotaciones según la Legislación del Suelo.*

Los módulos de reserva para dotaciones que se establecieron para este área, según el anexo al Reglamento de Planeamiento de aplicación en su día:

- 3.2.1. - Sistema de espacios libres de dominio y uso público.
- 3.2.1.1. Jardines:

Se establece para jardines la superficie de 1.882,08 m.2, distribuyéndose en las siguientes unidades denominadas en el plano de zonificación del Plan Parcial aprobado en su día 2.2.2.:

Zona A	75,57 m.2
Zona C	1.576,61 m.2
Zona G	82,92 m.2
Zona H	70,89 m.2
Zona D	<u>75,91 m.2</u>

Total superficie zonas..... 1.882,08 m.2

3.2.1.2. Areas de juego y recreo de niños:

Se establecen para áreas de juego y recreo para niños la superficie de 428,41 m.2, distribuyéndose en la unidad denominada en el plano de zonificación 2.2.2., como I, con una superficie superior a 200 m.2 y pudiéndose inscribir una circunferencia de diámetro de 12-m.

Resultando un total de espacios de dominio y uso público de 2.143,90 m.2 superior al mínimo exigido establecido en un 10% que supondría 1.923,80 m.2.

3.2.2. – *Centros docentes.*

3.2.2.1. Reservas para E.G.B.

Se establecen para reservas de E.G.B. la superficie de 584,60 m.2.

3.2.3. – *Servicios de interés público y social.*

3.2.3.1. Equipamiento comercial y social.

Se establecen para equipamiento comercial y social la superficie de 122,19 m.2.

3.2.4. – *Plazas de aparcamiento.*

Se asignan 101 plazas de aparcamiento con una superficie total de 1.163,52 m.2.

3.3. – RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES SEGUN PLAN PARCIAL APROBADO.

Zona residencial. –	
Residencial 1 RA2	1.820,78 m.2
Residencial 2 RA2	2.038,77 m.2
Residencial 3 RA2	1.864,73 m.2
Residencial 4 RA2	2.053,36 m.2
Casas de pisos	<u>539,00 m.2</u>
Total	8.316,64 m.2

Aparcamientos. –

AP1	299,52 m.2
AP2	57,60 m.2
AP3	57,60 m.2
AP4	57,60 m.2
AP5	69,12 m.2
AP6	172,80 m.2
AP7	69,12 m.2
AP8	<u>380,16 m.2</u>
Total	1.163,52 m.2

Jardines. –

A	75,57 m.2
C	1.576,61 m.2
G	82,92 m.2
H	70,89 m.2
Terraplén D	<u>75,91 m.2</u>
Total	1.881,90 m.2

Reservas privadas - instalaciones comunitarias. –	
B	136,85 m.2
Zona de juegos y recreo para niños. –	
I	428,41 m.2
Zona para centros culturales. –	
F	584,60 m.2
Zona de equipamiento comercial y social. –	
E	122,19 m.2
Calzada. –	4.365,14 m.2
Aceras. –	<u>2.238,75 m.2</u>

TOTAL AREA SEGUN PLAN PARCIAL	19.238,00 m.2
Vía pecuaria (Camino a Villalonquéjar)	2.552,30 m.2

3.4. – *Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación según Plan Parcial.*

El aprovechamiento lucrativo urbanístico susceptible de apropiación por el titular del terreno será el 90% del aprovechamiento tipo otorgado al área, siendo el 10% restante de cesión gratuita al Ayuntamiento.

57 viviendas x 10% = 5,70 viviendas, cesión realizada correspondiente a 6 parcelas con la denominación 1, 2, 13, 14, 25 y 26.

DETERMINACIONES URBANISTICAS

4. – DETERMINACIONES URBANISTICAS DEL AREA SEGUN ESTADO DEFINITIVO.

4.1. – *Determinaciones del área según Normas Subsidiarias.*

El Plan Parcial se desarrolló con las siguientes características de acuerdo con las ordenanzas del Capítulo VII de las Normas Subsidiarias de aplicación en la fecha:

4.1.1. – Número máximo de viviendas.

30 viv/hectárea x 2,047 Hectáreas = 60,14 viv.

Se establece un número de viviendas de 60,14 viviendas.

4.1.2. – Índice de aprovechamiento máximo en m.2 construidos.

20.047 m.2 x 0,35 m.2 construidos = 7.015,45 m.2.

4.1.3. – Ocupación del terreno por la edificación en planta.

2.047 m.2 x 30% = 6.014 m.2.

Se establece una ocupación en planta de 6.014 m.2.

4.1.4. – Plazas de aparcamiento.

1 plaza por vivienda = 60,14 viv. x 1 = 60 plazas.

1,5 plazas por cada 100 m.2 construidos.

7.015,45 m.2 x 1,5 plazas/100 = 105 plazas.

Se establecen 60 plazas de uso privado para cada unidad de vivienda y 105 plazas de garaje de uso público.

4.2. – *Determinaciones del área en cuanto a dotaciones según la Legislación del Suelo.*

Los módulos de reserva para dotaciones que se establecieron para este área, según el anexo al Reglamento de Planeamiento de aplicación en su día:

4.2.1. – Sistema de espacios libres de dominio y uso público.

4.2.1.1. Jardines.

15 m.2 por vivienda con una superficie no inferior a 1.000 m.2 y con una circunferencia de 30 m.

15 m.2 x 60 viv. = 900 m.2.

Se establece para jardines la superficie de 1.948,32 m.2, distribuyéndose en las siguientes unidades denominadas en el plano de zonificación del Plan Parcial aprobado en su día 2.2.2.:

Zona A	74,71 m.2
Zona C	1.620,46 m.2
Zona G	82,97 m.2
Zona H	82,75 m.2
Zona D	<u>87,43 m.2</u>

Total superficie zonas..... 1.948,32 m.2

4.2.1.2. Áreas de juego y recreo de niños.

Se determinan 3 m.² por vivienda y una superficie no inferior a 200 m.² y que se pueda inscribir una circunferencia de 12 m. de diámetro.

Se establecen para áreas de juego y recreo para niños la superficie de 504,32 m.², distribuyéndose en la unidad denominada en el plano como I, con una superficie superior a 200 m.² y pudiéndose inscribir una circunferencia de diámetro de 12 m.

Resultando un total de espacios de dominio y uso público de 2.452,64 m.² superior al mínimo exigido establecido en un 10 % que supondría 2.047 m.².

4.2.2. – Centros docentes.

4.2.2.1. – Reservas para E.G.B.:

Se determina 10 m.² por vivienda, siendo 60,14 viv. x 10 m.² = 601,40 m.².

Se establecen para reservas de E.G.B. la superficie de 602 m.².

4.2.3. – Servicios de interés público y social.

4.2.3.1. Equipamiento comercial y social.

Se determinan 2 m.² por vivienda siendo 60,14 viv. x 2 m.² = 120,28 m.².

Se establecen para equipamiento comercial y social la superficie de 123 m.².

4.2.4. – Plazas de aparcamiento.

Se establece una plaza por cada 100 m.² de superficie siendo 7.015,45 m.² siendo 70 plazas.

Se asignan 105 plazas de aparcamiento.

4.3. – RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES SEGUN ESTADO DEFINITIVO.

Zona residencial. –	
Residencial 1 RA2	1.880,34 m. ²
Residencial 2 RA2	2.144,20 m. ²
Residencial 3 RA2	1.954,01 m. ²
Residencial 4 RA2	2.389,26 m. ²
Casas de pisos	570,94 m. ²
Total	8.938,75 m.²
Aparcamientos. –	
AP1	293,04 m. ²
AP2	56,28 m. ²
AP3	56,55 m. ²
AP4	57,92 m. ²
AP5	70,93 m. ²
AP6	171,84 m. ²
AP7	69,71 m. ²
AP8	391,92 m. ²
Total	1.168,19 m.²
Jardines. –	
A	74,61 m. ²
C	1.620,46 m. ²
G	82,97 m. ²
H	82,75 m. ²
Terraplén D	87,43 m. ²
Total	1.948,32 m.²
Reservas privadas - instalaciones comunitarias. –	
B	136,85 m. ²
Zona de juegos y recreo para niños. –	
I	504,32 m. ²
Zona para centros culturales. –	
F	602,00 m. ²

Zona de equipamiento comercial y social. –

E	123,00 m. ²
Calzada. –	4.377,14 m. ²
Aceras. –	2.248,43 m. ²

TOTAL AREA SEGUN PLAN PARCIAL 20.047,00 m.²

Vía pecuaria (Camino a Villalonquéjar) 2.646,61 m.²

4.4. – Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación según Plan Parcial.

El aprovechamiento lucrativo urbanístico susceptible de apropiación por el titular del terreno será el 90% del aprovechamiento tipo otorgado al área, siendo el 10% restante de cesión gratuita al Ayuntamiento.

60 viviendas x 10% = 6 viviendas, cesión realizada correspondiente a 6 parcelas con denominación 1, 2, 13, 14, 25 y 26.

Por tanto el nuevo ajuste con la superficie de 20.047 m.² se atiene a las determinaciones de las Normas Subsidiarias y la normativa sectorial de aplicación.

Conclusión:

Queda patente que el estado definitivo del Plan Parcial con el incremento de m.², y que conlleva una ligera adición en aprovechamiento, dotaciones, viales, espacios verdes, etc., es proporcional en todas sus facetas, ajustándose con holgura a las determinaciones que en materia urbanística son obligatorias por Ley.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Díez & Rey, S.C., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Condado de Treviño, 71, nave 7, se procedió con fecha 26 de enero de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 26 de enero de 2005. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.^º Antón Martínez.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con C.I.F. número G09407776, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 04 010073072	10 2003/10 2003	0111
09 04 010223626	11 2003/11 2003	0111
Importe deuda. –		
Principal	455,42 euros.	
Recargo	137,42 euros.	
Costas e intereses presupuestados ..	600,00 euros.	
Total	1.192,84 euros.	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender el pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada. –

Deudor: Díez & Rey, S.C.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Plaza de Garaje en C/ Emperador, n.º 17 de Burgos, de 18 m.²; Tipo vía: Calle; Nom-

bre vía: Emperador; N.º vía: 17; Código Postal: 09003; Código Municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 01; Número tomo: 2.634; Número libro: 128; Número folio: 181; Número finca: 10.040.

Descripción ampliada. – Urbana: Local plaza de garaje en C/ Emperador, n.º 17, planta sótano de Burgos. Tiene una superficie de 18 m.². Cuota valor: 0,50%.

Esta finca se encuentra inscrita a nombre de doña María Jesús Gómez Rey y su esposo don Víctor Manuel Díez Martínez.

Burgos, a 26 de enero de 2005. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200500587/595. – 84,00

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Hernández Suárez, Yolanda, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. Quintanadueñas (El Encuentro), 25, se procedió con fecha 19 de enero de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 19 de enero de 2005. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora de referencia con N.I.F. número 71284777A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas a la misma las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 02 011453952	04 2001/10 2001	0611
09 04 010829369	09 2003/09 2003	0611
Importe deuda. –		
Principal	362,64 euros.	
Recargo	158,61 euros.	
Costas devengadas	8,53 euros.	
Costas e intereses presupuestados ..	600,00 euros.	
Total	1.129,78 euros.	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto

1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender el pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada. Si no estuviese conforme la deudora con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se la requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndola que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada. —

Deudora: Hernández Suárez, Yolanda.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Casa de planta baja y piso con patio en Frandovínez; Tipo vía: Calle; Nombre vía: San Miguel; Código Postal: 09230.

Datos registro. — Número registro: 2; Número tomo: 3.790; Número libro: 29; Número folio: 122; Número finca: 2.477.

Descripción ampliada. — Urbana: Casa de planta baja y piso con patio, cochera y bodega en el municipio de Frandovínez, calle San Miguel, s/n. Tiene el terreno una superficie de 265 m.² y útil de 100 m.². Linda: Frente y fondo, calle; izquierda, Justa Gozalo; y derecha, Fernando Gutiérrez y otros.

De esta finca se embarga el 25% del pleno dominio con carácter ganancial.

Se notifica al esposo Carlos Suárez Barrul y a los copropietarios Juan Antonio Hernández Hernández y su esposa M.^ª Pilar Suárez Barrul, Daniel Hernández Suárez y su esposa Rosa Barrul Romero, y José Suárez Barrul y su esposa Luz Hernández Suárez.

Burgos, a 19 de enero de 2005. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.^ª Antón Martínez.

200500588/596. — 112,00

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Rabanal López, María Luisa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Burgo Nuevo, 60, 8.^ª B, se procedió con fecha 19 de enero de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 19 de enero de 2005. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.^ª Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora de referencia con N.I.F. número 9719529M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas a la misma las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 96 010359232	02 1995/12 1995	0521
09 96 011137656	01 1996/06 1996	0521
09 97 010508650	07 1996/12 1996	0521
09 97 011037096	01 1997/06 1997	0521
09 98 010364038	07 1997/11 1997	0521
Importe deuda. —		
Principal		4.072,12 euros.
Recargo		1.783,31 euros.
Costas e intereses presupuestados		600,00 euros.
Total		6.455,43 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender el pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada. Si no estuviese

conforme la deudora con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se la requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndola que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada. —

Deudora: Rabanal López, María Luisa.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Local garaje en calle Zamora, n.º 10 en Salamanca, de 437,38 m.²; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Zamora; N.º vía: 10; Piso: Sótano; Código Postal: 37002.

Datos registro. — Número registro: S4; Número tomo: 3.147; Número libro: 371; Número folio: 61; Número finca: 29.443.

Descripción ampliada. — Urbana: Local garaje en C/ Zamora, n.º 10 planta sótano en Salamanca. Plaza n.º 1, con una superficie útil de 15,95 m.². Cuota; 12,45%.

Burgos, a 19 de enero de 2005. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200500589/597. — 100,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valencia

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 46/07 DE ALCIRA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en anexo.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/07 (C/ Hort d'ors Freres, 45, 46600 Alcira-Valencia), en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Anexo que se cita:

Identificador: 460178954189. Nombre: Avila Llopis Esteban. Domicilio: C/ Valerio Ortiz Uriarte, 2 bj. C. Postal: 09580. Localidad: Villasana de Mena. Expte.: 460721204026055740. Procedimiento: Requerimiento Bienes. Provincia: 09.

Alcira, 14 de enero de 2005. — El Recaudador Ejecutivo, José Sáez Lluch.

200500592/599. — 34,50

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., con N.I.F.: A80298896 y domicilio en Campo de las Naciones, Avda. Partenón, 12, 28042 Madrid, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública. —

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 180 mts. de profundidad y entubado de 190 mm. de diámetro en la parcela 113 del polígono 504, paraje denominado «Las Monjas», del término municipal de Milagros (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 0,441 l/seg., a alumbrar mediante un grupo electrobomba marca CAPRARI (modelo E4XBS/47) de 4 C.V. de potencia y un caudal de 3.000 l/hora.

La finalidad del aprovechamiento es para abastecimiento (135 personas) y riego de jardines (0,1100 Has.), en fincas de su propiedad sitas en la parcela 113, polígono 504, del término municipal de Milagros (Burgos) y cuya superficie total es de 0,1100 Has. El volumen máximo anual es de 12.486 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica n.º 02.09.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Milagros (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 23952 BU).

Valladolid, 23 de diciembre de 2004. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

200500112/620. — 42,00

Ayuntamiento de Villariego

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento el día 25 de noviembre de 2004, al no haberse producido reclamaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas fiscales de la tasa por licencias de primera ocupación o utilización, expedición de documentos administrativos e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que es el indicado en el anexo.

Villariego a 27 de enero de 2005. — El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200500597/627. — 34,00

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Artículo 1.º — Objeto:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera utilización u ocupación de inmuebles, edificios y locales.

Artículo 2.º — Edificios:

A efectos de esta ordenanza tienen la naturaleza de edificios, las obras de nueva planta y también, los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

Artículo 3.º — Finalidad:

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad exclusiva:

a) Comprobar que el inmueble, edificio o local construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida en su día.

b) Cerciorarse de que lo construido reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y ornato públicos.

c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.

d) Asegurarse que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañado, los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

Artículo 4.º — Solicitud de licencia:

1. Los interesados en obtener licencia de primera utilización u ocupación de un edificio, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Villariego, la cual deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado, en su caso, de la persona que lo representa, así como la identificación del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2. Los interesados deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) La preceptiva licencia de obra de nueva planta, reforma de estructura o ampliación.

b) Certificado relativo al art. 293-2-d del Decreto 22/2004 sobre el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

c) Certificado de haber dado de alta el inmueble en la Gerencia Territorial del Catastro ó que acredite la solicitud de inscripción catastral.

d) Boletines correspondientes al funcionamiento de las instalaciones del edificio.

e) Acreditación de la aceptación municipal de los viales y en su caso obras de urbanización correspondientes.

3. La existencia de enganche o acometida a las redes de abastecimiento de agua (incluido instalación de contador) y alcantarillado, así como el pago de las tasas correspondientes, será obligatorio para la concesión de las licencias de primera ocupación. La llave de paso, así como el contador, deberá quedar debidamente precintado, hasta que se produzca el alta para la utilización de los servicios, que requerirá la licencia de primera ocupación.

4. A efectos de la licencia regulada en la presente ordenanza, tendrán carácter independiente y serán objeto de licencias diferentes, cada uno de los elementos construidos, que puedan ser considerados como unidades distintas del resto, y que gocen de la posibilidad de utilización independiente. En caso de viviendas, cada una de ellas será objeto de licencia diferente.

Artículo 5.º — Competencia:

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, que si lo considera oportuno, podrá delegar en el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 6.º — Procedimiento:

1. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de la Intervención de Fondos y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

2. El informe de los Servicios Técnicos hará constar si la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida, si han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras, si reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y si el edificio es apto para el uso a que se destina.

3. El informe de la Intervención de Fondos versará en orden a la obligación de contenido económico.

4. Los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.

Artículo 7.º — Obligación de resolver:

1. El Alcalde está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de dos meses.

2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

Artículo 8.º — Acto presunto:

Si venciere el plazo de la resolución y el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará estimada la resolución.

Artículo 9.º — Obligaciones de los titulares del edificio:

1. Queda prohibida a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2. En la enajenación total o parcial del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirente, las carencias de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 10. — Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, telefonía y otros servicios:

1. Las empresas suministradoras de energía requerirán la licencia de primera ocupación, para la contratación de los servicios, que no sean para la ejecución de obras.

2. El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística.

3. El servicio de teléfono, quedará igualmente condicionado a la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación.

4. El Alcalde, agotado el plazo concedido en la licencia para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan, cortará el suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.

5. Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedido para obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

6. El Ayuntamiento o en su caso la empresa distribuidora, no podrá suministrar agua para uso doméstico o de ejercicio de una actividad, en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación.

Artículo 11. – *Infracciones:*

Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera utilización y ocupación.

Artículo 12. – *Sanciones:*

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 500,00 a 6.000,00 euros.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, disponiendo la cesación inmediata de la actividad de ocupación, como medida cautelar.

Artículo 13. – *Personas responsables:*

Será sujeto responsable de la obligación de obtener licencia de primera ocupación y, en su caso, de las responsabilidades administrativas derivadas de su incumplimiento, el promotor de la edificación y, en su defecto, el constructor de las mismas; en defecto de los anteriores, serán responsables los ocupantes del inmueble.

Artículo 14. – *Órgano competente:*

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. – *Procedimiento sancionador:*

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 16. – *Ordenanza fiscal:*

La expedición de las licencias a que se refiere la presente ordenanza, dará lugar a la liquidación de la tasa que corresponda según la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos.

Disposición final.–

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 25 noviembre de 2004, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200500598/628. – 128,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento procede a la modificación de la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º – *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º – *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.º – *Declaración e ingreso:*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mis-

mos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. – *Tarifa:*

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. – *Población:*

1. Certificaciones de empadronamiento y convivencia: 1 euro.
2. Volantes de empadronamiento, convivencia y residencia: 0,50 euros.
3. Declaraciones juradas, comparecencias y similares: 6 euros.

Epígrafe segundo. – *Certificaciones, compulsas y fotocopias de documentos:*

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 1,50 euros.
2. Compulsas, cotejo de documentos y similares: La 1.ª hoja: 0,50 euros; de 2 a 5 hojas: 0,35 euros por hoja; de 6 a 10 hojas: 0,25 euros por hoja; de 11 en adelante: 0,15 euros por hoja.
3. – *Fotocopias:* En DIN A4: 0,10 euros; en A3: 0,20 euros.

Epígrafe tercero. – *Documentos relativos a servicios de urbanismo:*

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 300,00 euros.
2. Por informes urbanísticos solicitados a instancia de parte: 90,00 euros.
3. Por la obtención de licencias urbanísticas solicitadas a instancia de parte:
 - a) Cuando se trate de licencias que exijan proyecto o memoria técnica: De una vivienda o edificio: 75 euros y 10,00 euros más por cada vivienda o edificio.
 - b) Cuando se trate de licencias que no exijan proyecto o memoria técnica: 40 euros.

4. Por la obtención de licencias de primera ocupación, apertura, ambiental o traspaso: De una vivienda, local o inmueble: 100,00 euros y 10,00 euros más por cada vivienda, local o inmueble.

5. Por la tramitación de instrumentos de Planeamiento General o de Desarrollo y modificaciones a los mismos, promovidos a instancia de parte: Los gastos derivados de dar cumplimiento a la obligación legal de publicidad y 600,00 euros.

6. Por la tramitación de instrumentos de Gestión Urbanística y modificaciones a los mismos, promovidos a instancia de parte: Los gastos derivados de dar cumplimiento a la obligación legal de publicidad y 500,00 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de noviembre de 2004 entrará en vigor y comenzará a aplicarse, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200500599/629. – 105,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier acto para el que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Los actos a los que se refiere el apartado anterior, son los señalados en:

- a) El art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- b) El art. 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, referente al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- c) Los actos señalados por las Normas Urbanísticas Municipales y por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 2.º – *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.º – *Base imponible, cuota y devengo:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, salvo la excepción del art. 7.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de la concesión de la licencia, y si ésta no existe, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.º – *Gestión:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación precedente.

2. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, conforme el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 5.º – Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.º – Tipo impositivo:

El tipo de gravamen será el resultado de aplicar a la base imponible el 2%. Se establece como mínimo un impuesto de 10,00 euros con independencia de la base imponible.

Artículo 8.º – Fianza:

Para responder de los posibles desperfectos que se causen en el viario público, en el mobiliario urbano o en cualquier otra propiedad municipal, por el Ayuntamiento se podrá imponer la obligatoriedad de prestar una fianza, cuya cuantía se determinará en relación al valor de la obra a realizar y los posibles desperfectos que puedan causarse y que será objeto de devolución cuando se compruebe la no existencia de daños o desperfectos o que ya se ha realizado la reparación de los mismos, o correcta ejecución de las obras. De no realizarse por el solicitante de la licencia, las reparaciones necesarias o la indemnización por los daños causados, se procederá a la ejecución de la fianza en la parte correspondiente.

Para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización, se prestará una garantía del 15% de las obras de urbanización que se deban realizar, según valoración municipal, conforme señalan las Normas Urbanísticas Municipales. Dicha fianza será devuelta previa comprobación municipal de la adecuada ejecución de la totalidad de las obras, o en su caso, que se han realizado satisfactoriamente las reparaciones necesarias. De no realizarse dichas reparaciones, se procederá a ejecutar la fianza.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 25 de noviembre de 2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200500600/630. – 93,00

Junta Vecinal de Entrambosríos

Aprobada provisionalmente por la Junta Vecinal de Entrambosríos en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza conforme a lo exigido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3.º – Ambito de aplicación:

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el término administrativo de la Junta Vecinal de Entrambosríos de Sotos cueva.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 6.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 7.º – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 8.º – Declaración de ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En el caso de la no colocación de contador, enganche sin autorización municipal o impago tras el requerimiento correspondiente y previo expediente incoado al efecto, además de las sanciones económicas que procedan, la Junta Vecinal podrá proceder al corte del suministro tras los informes pertinentes.

En el supuesto de la necesidad de restricciones en épocas estivales o de escasez y si se demuestra el uso incorrecto del suministro, podrán efectuarse directamente cortes del mismo, en aras de la racionalización de dichos recursos y con el fin de atender a las necesidades mínimas de la población.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 450,00 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se devengará en un único periodo coincidente con el año natural, será una cantidad fija y anual por enganche de 24,00 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por la Junta Vecinal y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Entrambosríos, a 25 de enero de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Eladio Guerra Peña. – El Secretario, Juan Fernando Peña Sainz.

200500626/626. – 82,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de carácter extraordinario celebrada con fecha 27 de enero de 2005, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del instrumento de planeamiento «Estudio de Detalle en Villalázara de Montija», instado por Tevilla, S.L., por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se remite el presente edicto a efectos de su eficacia y entrada en vigor, al que se acompaña como anexo la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado. Seguidamente se detalla relación de los demás documentos gráficos que integran el documento aprobado:

Fichas:

- Plano 1 (Situación Escala 1/2000).
- Plano 2 (Topográfico, escala 1/250).
- Plano 3 (Parcelación actual, escala 1/250).
- Plano 4 (Ordenación normas subsidiarias, escala 1/2000).
- Plano 5 (Delimitación del sector, escala 1/250).
- Plano 6 (Ordenación y parcelación propuesta, escala 1/250).
- Plano 7 (Alineaciones, escala 1/250).
- Plano 8 (Superposición viabilidad y topográfico, escala 1/250).
- Plano 9 (Rasantes, escala 1/250).
- Plano 10 (Perfil longitudinal eje 1, escala 1/200 y 1/500).
- Plano 11 (Aparcamientos, escala 1/250).
- Plano 12 (Ordenación en normas subsidiarias modificado, escala 1/2000).
- Plano 13 (Servicios, escala 1/2000).

En Merindad de Montija, a 28 de enero de 2005. – El Alcalde (ilegible).

200500651/664. – 186,00

ESTUDIO DE DETALLE EN VILLALAZARA DE MERINDAD DE MONTIJA (BURGOS)

(Reformado del realizado en febrero de 2004)

MEMORIA

1. – *Encargo.*

Se redacta el presente Estudio de Detalle por encargo de D. Telmo Mosquera Figueroa, con poder de Tevilla, S.L. y domicilio en C/. Arriba n.º 27- El Ribero de Montija (Burgos), 09514. N.I.F.: 76.980.041 F, acomodado al Informe Técnico del Jefe de la Sección de Urbanismo y O. T. del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León.

2. – *Autor.*

El autor de este Estudio de Detalle es el Arquitecto D. Francisco Javier Gaya Hernández, colegiado número 48 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este y con domicilio profesional en Avda. del Cid, 7-1.º A de Burgos (09003).

3. – *Descripción de la finca.*

La finca está situada en Villalázara, término Municipal de la Merindad de Montija, dando fachada a la carretera que va de Villarcayo a El Crucero de Montija. Está numerada con los números 315 y 316 del Polígono P-16 y clasificada como suelo urbano Ampliación de Casco en las vigentes Normas Subsidiarias de la Merindad de Montija. Sus linderos son: Frente, carretera de Villarcayo al Crucero de Montija; derecha, fincas n.º 313, 318 y 319 del mismo Polígono; izquierda, fincas 313 y 314 del mismo Polígono; fondo, fincas 312 y 322 de dicho Polígono.

Su superficie, según reciente medición es de unos 5.262,27 m.2.

Es un terreno muy llano con una ligera pendiente en el sentido perpendicular a la carretera.

4. – *Justificación urbanística.*

El municipio de Merindad de Montija (Burgos), cuenta con Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 29-04-96 y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el 21-05-96.

El Sector para el cual se desarrolla este Estudio de Detalle se encuentra clasificado en las Normas, como Suelo Urbano con Ampliación de Casco con ordenación de vivienda aislada correspondiente en los planos con la tipología «e» de vivienda pareada o aislada.

Las alineaciones de viales y rasantes están reflejadas en los planos 7 y 9.

La longitud de fachada mínima es de 10 m.

Ocupación máxima del 30%.

Edificabilidad máxima 0,50 m.2/m.2.

Parcela mínima edificable la catastral, pudiendo segregarse en lotes no inferiores a 600 m.2.

Retranqueo a la alineación principal de 4,00 m. y de 2,00 m. al resto de linderos.

Altura máxima de 8,50 metros, equivalentes a tres plantas medidas en cada rasante del terreno.

Se permite el empleo de cuerpos volados abiertos o cerrados. Los aleros podrán volar un máximo de 100 cm.

Los cerramientos de parcela tendrán una altura máxima de 2,50 metros, serán diáfanos en alineación principal con un zócalo de 0,60 metros.

Esta edificación no tiene limitación en cuanto a composición de fachadas y cubiertas, materiales, vuelos, colores y texturas, salvo las condiciones generales de altura máxima, edificabilidad, alineaciones y retranqueos fijados en estas Normas para esta categoría de suelo.

La composición de fachada es libre.

5. – *Justificación del Estudio de Detalle.*

El Sector sobre el cual se actúa, presenta una fachada a la carretera de 32,80 metros y dado que la longitud de fachada

mínima es de 10 m. resultarían 3 parcelas edificables cuando por su superficie total con parcelas de 600 m.² resulta una capacidad de 5 parcelas.

Se elimina la calle en fondo de saco propuesta en febrero de 2004 y se propone una calle que divide el sector y con futura prolongación de la misma a entroncar con el barrio próximo de 9 metros de anchura, con dos aceras de 1,50 metros y calzada de 6,00 metros. Ello permite dividir el terreno en 7 parcelas, de ellas 5 residenciales, una de Espacio Libre Público y otra de Equipamientos.

Se señalan la línea de cerramiento y la línea de edificación a 25 metros, medidos desde la arista exterior de la calzada en relación a la carretera de Villarcayo al Crucero de Montija tal como señalan las Normas Subsidiarias.

6. – *Zonificación.*

El Estudio de Detalle prevé la siguiente zonificación.

- 5 parcelas residenciales privadas.
- 1 parcela de Equipamiento.
- 1 parcela de Espacio Libre Público.
- Red Viaria.

6 bis. – *Edificabilidad del Estudio de Detalle.*

La edificabilidad permitida total es de:

$$5.262,27 \text{ m.}^2 \times 0,50 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 = 2.631,13 \text{ m.}^2.$$

En el Estudio de Detalle se edifican solamente:

$$5 \text{ viviendas} \times 200 \text{ m.}^2 = 1.000 \text{ m.}^2.$$

Teniendo en cuenta el artículo 44.3 apartado a) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León resulta:

7. – *Superficies resultantes en el Estudio de Detalle.*

	<i>Exigido</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Resultante</i>
Superficie de Parcelas Residenciales		3.000 m. ²	3.362,60 m. ²
Espacio Libre Público.			
10 m. ² /100 m. ² x 1.000 m. ² =	100,00 m. ²	500,00 m. ²	527,50 m. ²
Equipamientos			
10 m. ² /100 m. ² x 1.000 m. ² =	100,00 m. ²	100,00 m. ²	360,00 m. ²
Vial			1.012,17 m. ²
TOTAL			5.262,27 m.²

8. – *Aparcamiento.*

De acuerdo con las Normas Subsidiarias se reserva una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

Según el artículo 44.3 apartado b) de la Ley 5/99 se requiere una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos en la zona residencial.

La edificación residencial total es de 1.000 m.², luego se precisan 1.000 m.²/100 m.² = 10 plazas, que se sitúan en el vial del Estudio de Detalle.

9. – *Vial.*

De acuerdo con las dimensiones mínimas señaladas en las Normas Subsidiarias se considera como un vial de acceso de 9,00 m. de anchura. Radio de giro a eje de calzada en intersección de 9,00 m.

10. – *Urbanización y cesiones.*

Se dará cumplimiento al artículo 18 de la Ley 5/99 en lo referente a deberes y limitaciones en suelo urbano, procediéndose a la urbanización completa del vial del Estudio de Detalle y cediéndose al Ayuntamiento una vez urbanizado.

Asimismo se cederá al Ayuntamiento la parcela de Espacio Libre Público y el 50% de la Zona de Equipamientos.

Espacio Libre Público	527,50 m. ²
Zona de Equipamientos 50% s/360,00 m. ²	180,00 m. ²
Total	707,50 m.²

11. – *Sistema de actuación.*

La gestión del Estudio de Detalle se hará por el sistema de concierto al ser todos los terrenos de un único propietario, Tevilla, S.L., de acuerdo con lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (art. 78 a 82-de la L.U.).

12. – *Plan de etapas.*

La urbanización se realizará en una única fase.

La urbanización de la nueva calle se recogerá en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

13. – *Tramitación.*

La tramitación debe realizarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, correspondiendo la aprobación definitiva al Ayuntamiento (art. 55 de la L.U.).

14. – *Contenido del Estudio de Detalle.*

El presente Estudio de Detalle consta de la siguiente documentación.

- Memoria justificativa de su procedencia y solución adoptada.
- Zonificación.
- Edificabilidad.
- Superficies.
- Aparcamiento.
- Vial.
- Urbanización y Cesiones.
- Sistema de actuación.
- Distribución de usos y superficies.
- Plan de Etapas.
- Tramitación.
- Planos a escala incluyendo:
 1. - Situación.
 2. - Topográfico.
 3. - Parcelación Actual.
 4. - Ordenación en Normas Subsidiarias.
 5. - Delimitación del Sector.
 6. - Ordenación y parcelación propuesta.
 7. - Alineaciones.
 8. - Superposición de vialidad con topográfico.
 9. - Rasantes.
 10. - Perfil longitudinal I.
 11. - Aparcamientos.
 12. - Ordenación en NN.SS. (modificado).
 13. - Servicios.

Con los datos expuestos en la presente Memoria y documentación gráfica adjunta queda adecuadamente descrito el Estudio de Detalle de Villalázara de Merindad de Montija (Burgos).

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general n.º 579/04, instado por D. Gregorio González Rojo para la obtención de licencia ambiental y de obra para bar en Plaza Santa Marina, 9, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 27 de enero de 2005. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

Ayuntamiento de Quintanaortuño

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de enero de 2005, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales a instancia de D. Fermín Villanueva Arce, al objeto de considerar la finca sita en la C/ Camino de Villanueva, con número catastral 267, como suelo urbano casco no consolidado incluido en una unidad de actuación dentro de la categoría de suelo de ensanche, estando en la actualidad considerado como suelo rústico común, conforme a memoria del Arquitecto D. J. Raúl del Amo Arroyo, suspendiendo el otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en el artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León en el área afectada por la modificación, hasta la aprobación definitiva de la modificación puntual, o como máximo durante dos años.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 y concordantes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado citado expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, al objeto de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quintanaortuño, a 31 de enero de 2005. – El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200500636/658. – 34,00

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2005 y demás documentación preceptiva, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

En Torresandino, a 28 de enero de 2005. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200500643/660. – 34,00

Ayuntamiento de Villatuelda

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto correspondientes al ejercicio de 2004 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 de la L.R.H.L., quedan expuestas al público junto con sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados examinarlas y formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren pertinentes.

En Villatuelda, a 24 de enero de 2005. – El Alcalde, Ausencio Monge Herrero.

200500646/662. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. Javier Llorente Plaza, se ha solicitado licencia ambiental para rehabilitación de edificio para restaurante sito en la calleja de la Torre de Velasco, n.º 2 en la Entidad Singular de Villasana de Mena, expediente n.º 22/05.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León,

se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1 de esta localidad.

Villasana de Mena, a 20 de enero de 2005. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200500522/700. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido

resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto

en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 27 de enero de 2005. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200500685/672. — 198,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102058048	03	09 2003 012313490	PEÑA TAPIA, MIGUEL ANGEL	CL. LAVADEROS, 31	09007	BURGOS	07/03 07/03	49,18
09102469589	02	09 2004 016757584	APLICACIONES CONSTRUCTIV.	CL. BARRIONUEVO, 2	09400	ARANDA DE DUERO	02/04 02/04	12.748,91
09102469589	02	09 2004 016802448	APLICACIONES CONSTRUCTIV.	CL. BARRIONUEVO, 2	09400	ARANDA DE DUERO	07/04 07/04	7.277,86
09102568007	03	09 2003 012420190	MONJE CEREZO, LUIS ALEJANDRO	CL. RAMON Y CAJAL, 43	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	69,49
09102568007	03	09 2003 012648142	MONJE CEREZO, LUIS ALEJANDRO	CL. RAMON Y CAJAL, 43	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	64,10
09102602258	03	09 2004 010536551	DIEZ & REY, S.C.	CL. CONDADO TREVIÑO, 71, NAVE 7	09001	BURGOS	12/03 12/03	71,52
09102602258	03	09 2004 010536652	DIEZ & REY, S.C.	CL. CONDADO TREVIÑO, 71, NAVE 7	09001	BURGOS	12/03 12/03	46,24
09102643280	03	09 2004 010538470	GARCIA BARTOLOME, ROBERTO	CL. PANAMA, 15	09001	BURGOS	12/03 12/03	35,09

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
081101849136	02	09 2003 012662185	BOU ALAMEDA, FRANCISCO RO.	CL. ROSALIA DE CASTRO, 1	09001	BURGOS	08/03 08/03	29,44
090021530264	03	09 2004 017290882	GIL PEREZ, PEDRO	CL. CALZADAS, 17	09004	BURGOS	02/04 02/04	335,86
090031637058	03	09 2004 017297855	LEON MONTOYA, PEDRO	CL. SAN NICOLAS, 64	09200	MIRANDA DE EBRO	01/04 01/04	81,13
090031637058	03	09 2004 017297956	LEON MONTOYA, PEDRO	CL. SAN NICOLAS, 64	09200	MIRANDA DE EBRO	03/04 03/04	351,26
090031637058	03	09 2004 017298057	LEON MONTOYA, PEDRO	CL. SAN NICOLAS, 64	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	351,26
090031637058	03	09 2004 017298158	LEON MONTOYA, PEDRO	CL. SAN NICOLAS, 64	09200	MIRANDA DE EBRO	04/04 04/04	351,26
090031637058	03	09 2004 017298259	LEON MONTOYA, PEDRO	CL. SAN NICOLAS, 64	09200	MIRANDA DE EBRO	02/04 02/04	81,13
091000851710	02	09 2004 017301491	COLOMO HONTORIA, MARINA	CL. LA PRESA, 45	09400	ARANDA DE DUERO	02/04 02/04	220,68
091000851710	02	09 2004 017301592	COLOMO HONTORIA, MARINA	CL. LA PRESA, 45	09400	ARANDA DE DUERO	04/04 04/04	220,68
091000851710	02	09 2004 017301693	COLOMO HONTORIA, MARINA	CL. LA PRESA, 45	09400	ARANDA DE DUERO	03/04 03/04	220,68
280400019708	02	09 2003 012712002	ROMERO MAGRA, JORGE	CL. PEDRO ONTANO, 4	09500	MEDINA DE POMAR	08/03 08/03	41,92
281085129640	02	09 2004 017295330	ARCE GOMEZ, SILVIA	CL. SOLIDARIDAD, 2	09007	BURGOS	02/04 02/04	233,59

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26 617.

Características. —

Supresión del apoyo n.º 15.512 de la línea Monte La Abadesa, de la subestación transformadora de reparto Rivalamora, trasladándose el paso a subterráneo al apoyo n.º 15.511, de la citada línea, aumentando la longitud de la línea soterrada a 896 m., finalizando en el centro de transformación n.º 2, con entrada y salida en el centro de transformación n.º 1, del proyecto de electrificación del P.P. Sur-3 en Cardeñadijo.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 18 de enero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200500493/719. — 88,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

Visto el anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia n.º 250, de 31 de diciembre de 2004, relativo a la publicación del texto definitivo de las ordenanzas fiscales vigentes para 2005, y en concreto, en relación con la ordenanza número 214, se ha advertido la existencia de un error material que se procede a subsanar con la oportuna modificación que se establece a continuación en el presente anuncio:

En su artículo 5.3, tarifa tercera, apartado a); donde dice: «Ocupación del subsuelo (bajo rasante o cota cero de verdes, locales o cualesquiera vía pública o dominio público local) con destino a la construcción de garajes particulares. Por cada año de concesión, el 0,025% del precio señalado en la Ponencia de valores catastrales, por cada m.2».

Debe decir: «Ocupación del subsuelo (bajo rasante o cota cero de verdes, locales o cualesquiera vía pública o dominio público local) con destino a la construcción de garajes particulares. Por cada año de concesión, el 0,025 del precio señalado en la Ponencia de valores catastrales, por cada m.2».

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Burgos, 31 de enero de 2005. — El Alcalde Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200500724/720. — 68,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2004, a propuesta de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de la Intensidad de Tráfico de la Circulación para el análisis del trazado y las caracte-

rísticas de diseño de la red de comunicaciones del Sector «Villimar 1», y su enlace con el sistema general de comunicaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, presentado por la Junta de Compensación del citado Sector y registrado en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 16 de junio de 2004, al número 672/04.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 28 de enero de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200500671/688. — 87,00

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico en relación con el espacio libre de uso y dominio privado vinculado al equipamiento del Convento de Monjas Trinitarias sito en la Plaza de Santa Teresa, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 1 de febrero de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200500721/721. — 69,00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Huerta de Rey, en sesión del Pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2004, en el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Salce de Huerta de Rey, redactado por el Arquitecto don José Antonio Benito Arribas, y promovido por don Alfonso Cámara Alonso, don Angel Cámara Herrero y hermanos, consistente en la ampliación de la anchura de la calle Salce hasta 10 metros.

Contra el presente acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

En Huerta de Rey, a 25 de enero de 2005. — El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200500662/667. — 68,00

* * *

ANEXO

MEMORIA VINCULANTE

El objetivo que se pretende con la redacción del presente Estudio de Detalle es el de ampliar la anchura de la calle Salce hasta 10 metros, afectando ambos márgenes de la calle desde su inicio a la confluencia con el camino Salcejo, en las medidas indicadas, con el fin de garantizar la ejecución de dicho tramo.

Ayuntamiento de Sotragero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la relación de bienes de necesaria ocupación, afectos a la realización de nuevos puentes a construir sobre el cauce molinar de este municipio, como consecuencia de la ejecución del proyecto de calle de nueva apertura, 3.ª fase, y la ratificación de la declaración de urgente necesidad de ocupación.

Bienes afectados. —

Propiedad	Domicilio	Descripción finca	Sup. delimitada a expropiar
Domitilo Arce Martínez	C/ Molino, 13 (Sotragero)	Cauce Molinar	Puente 2: 94,82 m. ² Puente 3: 94,82 m. ²
Luz Divina de María Arce Martínez	C/ Molino, 11 (Sotragero)		

Sotragero, a 28 de enero de 2005. — El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

200500669/669. — 68,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Detectado error aritmético en el expediente 1/2004 de modificación de créditos del presupuesto general de 2004, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 248, de fecha 29 de diciembre de 2004, consistente en incluir como modo de financiación mayores ingresos de los previstos por un total de 16.804,92 euros, sin que se haya utilizado esta forma de financiación y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se expone al público por un plazo de quince días en virtud del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Tobalina, 1 de febrero de 2005. — El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200500696/670. — 68,00

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Se hace saber a todas las personas que puedan estar interesadas que se ha aprobado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del año 2005, que se halla expuesto en dependencias municipales.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 1 de febrero al 30 de marzo del presente año.

El pago podrá efectuarse durante este periodo en la sucursal de la Caja Rural de Burgos, en Gumiel de Izán. Los recibos domiciliados se cargarán el día 15 de marzo de 2005. Las personas que no tengan domiciliado el recibo podrán pasar a recogerlo en las dependencias municipales de lunes a viernes de 10,30 a 14,30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, el último día es el 1 de abril, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, los costes que se produzcan.

En Gumiel de Izán, a 30 de enero de 2005. — El Alcalde, Pablo María Cabrerizo Geijo.

200500681/668. — 68,00

Ayuntamiento de Navas de Bureba

Expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de créditos

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

— Partidas del presupuesto donde se crea crédito:

Partida	Explicación	Consig. actual	Incremento	Consig. final
1.151	Gratificaciones	732	600	1.332
4.210	Infraestruct. y bienes nat.	2.000	1.500	3.500
4.212	Edific. y otras const.	2.000	1.500	3.500
4.213	Maquinaria, inst. y utillaje	700	800	1.500
5.601	Inversión en infraestructura	37.526	25.000	62.526
Total			29.400	

— Financiación del suplemento de crédito:

	Explicación	Importe
870	Remanente de Tesorería	29.400
Total		29.400

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Navas de Bureba, a 28 de enero de 2005. — La Alcaldesa, M.^ª Lourdes Ojeda Carranza.

200500730/724. — 68,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2004, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión.

Durante quince días, en este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo

nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrojeriz, a 21 de enero de 2005. — La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200500735/725. — 68,00

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de dar conocimiento a la Excm. Diputación Provincial de la pertinente enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor no es superior al 25% del los recursos ordinarios del presupuesto anual.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 9 de la Norma 1.ª del la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Castrojeriz, a 21 de enero de 2005. — La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200500736/726. — 68,00

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Habiendo sido infructuosas las gestiones realizadas para notificar a D. Nilamón Cabañas Sualdea, en el domicilio que consta en el expediente, la finalización del periodo para el abono de la renta correspondiente al contrato de arrendamiento de las «Sueres del Prado 1 y 2», propiedad del Ayuntamiento de Adrada de Haza, con una superficie, según las mediciones efectuadas por los Técnicos D. Moisés García Cristóbal y D. Javier Sarraalde Fernández, de 2,47 Has., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de la Alcaldía de 30 de diciembre de 2004, que resuelve ordenar a D. Nilamón Cabañas Sualdea el abono de la renta del contrato arriba referenciado y cuya identificación en el Servicio Territorial de Hacienda de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es: 09-IND2-PRE-PRE-04-014477, en el plazo de cinco días desde la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Adrada de Haza y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pasado el plazo sin que se haya abonado la cantidad correspondiente se procederá a la resolución del contrato de arrendamiento según lo establecido en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, así como el artículo 25 de la Ley de Arrendamientos Rústicos 49/2003, de 26 de noviembre.

Se le informa que el expediente completo se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Adrada de Haza.

Contra esta resolución puede interponerse, previo en su caso, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde su notificación, y recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Adrada de Haza, a 25 de enero de 2005. — La Alcaldesa, Lucía Pilar Rodríguez Adrados.

200500729/723. — 68,00